

SEÑOR
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE PIOJO
E.S.D

REF: ACCION DE TUTELA
ACCIONADOS: MARGARITA MARIA JIMENEZ UTRIA
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PIOJO
ACCIONANTE: FERNANDO MEZA PUENTE

FERNANDO MEZA PUENTE, abogado e identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de futuro aspirante al concurso de mérito de personeros del municipio de piojo, me dirijo a usted para solicitar un amparo de acción de tutela por violación al debido proceso por vía de hecho y acceso a los cargos públicos, consagrado en los artículos 29 y 40 de C.P., contra el presidente del concejo municipal de Piojo, Margarita María Jiménez Utria, por considerar que con sus actuaciones vulneran mis derechos fundamentales y con base en los siguiente, solicito se acceda con base en los siguientes:

Hechos

1-La ley 1551 de 2012, señalo que el cargo de personero se vincula mediante la figura de concurso de mérito, que implementara la plenaria del concejo

Artículo 35. El artículo [170](#) de la Ley 136 de 1994 quedará así:

Artículo 170. Elección. Los Concejos Municipales o distritales según el caso, elegirán personeros para periodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional, previo concurso público de méritos de conformidad con la ley vigente. Los personeros así elegidos, iniciarán su periodo el primero de marzo siguiente a su elección y lo concluirán el último día del mes de febrero del cuarto año.

2-El Gobierno Nacional a través del decreto 2485 de 2014, reglamento el procedimiento para adelantar el concurso

ARTÍCULO 2o. ETAPAS DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DE PERSONEROS. El concurso público de méritos para la elección de personeros tendrá como mínimo las siguientes etapas:

a) Convocatoria. La convocatoria, deberá ser suscrita por la Mesa Directiva del Concejo Municipal o Distrital, previa autorización de la Plenaria de la corporación. La convocatoria es norma reguladora de todo el concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para su realización y a los participantes. Contendrá el reglamento del concurso, las etapas que deben surtirse y el procedimiento administrativo orientado a garantizar los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad en el proceso de elección.

3-Dentro de este marco legal, la plenaria del concejo municipal de piojo, autorizo a la mesa directiva del concejo para adelantar el concurso atendiendo los lineamientos señalados en la proposición aprobada por la plenaria del concejo de piojo, el día 4 de Noviembre de 2015

La mesa directiva de los concejos, es la autoridad colegiala de la corporación, está conformada por un presidente, un primer vicepresidente y segundo vicepresidente

LEY 136 DE 1994

Artículo 28º.- Mesas Directivas. La Mesa Directiva de los Concejos se compondrá de un Presidente y dos Vicepresidentes, elegidos separadamente para un período de un año.

4-En cumplimiento a la autorización concedida por la plenaria del concejo, la mesa directiva del concejo (órgano unico competente), definió el marco del concurso de mérito para elegir personero, mediante la Resolución de mesa directiva No. 008 de Noviembre 6 de 2015, la cual fue debidamente publicada en la página web de la alcaldía y la gaceta del concejo municipal, bajo esta normativa los interesados estamos ilusionados para participar en el concurso, bajo el principio de la confianza legitima

5-Posterior a esto, el día 9 de noviembre de 2015, la presidente del concejo de Piojo Margarita María Jiménez, en forma arbitraria, secreta y aislada del ordenamiento legal, expide SIN COMPETENCIA dos resoluciones ilegales, para realizar un concurso PARALELO al establecido previamente por la plenaria del concejo y es así como publica la resoluciones ilegales No. 9 y 10 de noviembre 9 de 2015, donde la presidente usurpa y se abroga todas las funciones del concurso y cambia el cronograma del concurso a su acomodo para favorecer sus propios intereses

6-Estos actos ilegales de la presidente del concejo, son violatorio del debido proceso por vía de hecho, ya que ha generado una confusión que incluso afecta el principio de la confianza legítima de las actuaciones del estado, puesto que esta confusión pone en vilo el concurso de mérito a que se declare nulo y afecte la buena marcha de la administración pública, que burla a todos los interesados en el concurso, donde incluso se podrían dar listas paralelas que harían imposible una designación en el cargo de personero de quienes ganen el concurso.

7-Ante esta situación inminentes, que rompe el principio de confianza legítima y de transparencia de todas las actuaciones de los funcionarios del estado articulo 209 C.P., solicitamos deje sin efecto los actos ilegales proferidos por fuera del ordenamiento legal que afecta el debido proceso del concurso de mérito, como son las resolución No. 9 y 10 del 9 de Noviembre de 2015 expedidas unilateralmente por el presidente del concejo de piojo, quien no tiene competencia para proferir esos actos que constituyen un acto grosero y una afrenta contra el estado social de derecho de los participantes del concurso

Sentencia T-604/13,

CONCURSO DE MERITOS-Potestad del juez de tutela cuando evidencia irregularidades y vulneración del debido proceso en el trámite del concurso

Una de las consecuencias que tiene la consagración expresa del debido proceso como un derecho de rango fundamental, es que todas las personas pueden acudir a la acción de tutela con el fin de que el juez constitucional conozca de la presunta vulneración, y de ser necesario ordene las medidas necesarias para garantizar suprotección inmediata. el deber de protección de los derechos fundamentales exige al operador judicial tomar al momento de fallar una acción de amparo una serie de medidas tendientes a lograr que la protección sea efectiva. Entre las prevenciones que debe adoptar el juez de tutela cuando evidencia la transgresión de una garantía constitucional, está la de dictar una sentencia en la cual restablezca el derecho y se dispongan una serie de órdenes que garanticen el cumplimiento de las decisiones adoptadas. Este tribunal ha aclarado que las órdenes que puede impartir un juez de tutela pueden ser de diverso tipo, ya que la decisión a adoptar tiene que ser suficiente y razonable para lograr que la situación de vulneración cese.

DEBIDO PROCESO EN CONCURSO DE MERITOS-Juez está facultado para suspender de forma temporal o definitiva el concurso por irregularidades

Los jueces de tutela en desarrollo de sus potestades deben adoptar las medidas que se requieran para que las personas que se consideren afectadas por las irregularidades detectadas en un concurso, puedan disfrutar de su derecho. Para ello pueden entre otras acciones, suspender la ejecución del mismo en la etapa en la que se encuentre, o en su defecto dejar sin efectos todo el trámite realizado.

PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas los documentos que anexo y se decreten las siguientes

1-proposicion aprobada por la plenaria del 4 de Noviembre de 2015(autorización del concejo en pleno para realizar el concurso de mérito)

2-Resolucion No. 008 del 6 de Noviembre de 2015, proferida por la mesa directiva del concejo, suscrita por Margarita Jiménez, Hernando Torregrosa y Jorge Molinares

3-Resoluciones ilegal y sin competencia No. 9 y 10 del 9 de noviembre de 2015, suscrita por Margarita María Jiménez, en su condición de presidente del concejo

MEDIDA PROVISIONAL

De conformidad con el artículo 7 del decreto 2591 de 1991, solicito que junto con la admisión de la tutela se decrete la suspensión provisional del concurso merito relacionado con las resoluciones No. 9 y 10 del 9 de Noviembre de 2015, proferidas sin competencia por el presidente del concejo de piojo Margarita Jiménez Utria, por constituir los mismos una violación al debido proceso y vía de hecho, que se desprende de la simple confrontación de las normas legales establecidas en la ley 1551 de 2012, el decreto 2485 de 2014, con las resoluciones expedidas sin competencia por la presidente del concejo de piojo resoluciones No. 9 y 10 de noviembre 9 de 2015.

PETICION

Basado en las anteriores consideraciones, solicito al señor juez, ampare los derechos fundamentales al debido proceso y vía de hecho, por las irregularidades en el trámite paralelo del concurso de mérito para designar personero municipal de piojo periodo 2016-2020, y deje sin efecto las resoluciones No. 9 y 10 del 9 de Noviembre de 2015 expedidas sin competencia por el presidente del concejo de Piojo Margarita María Jiménez Utria

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he presentado acción por similares hechos

TERCEROS CON EFECTOS EN LA TUTELA

Concejales del municipio de piojo

LEIDER SOÑET, ALEJANDRA RIVERA, JOSE F. AYALA, HERNANDO TORREGROSA, JORGE MOLINARES, LUIS UTRIA, ROBERTO GONZALEZ y RODRIGO GARCIA, quienes se pueden notificar en el recinto del concejo Edificio alcaldía municipal de piojo

NOTIFICACIONES

ACCIONANTE: en la Cra 42A2 No. 84-136 Barranquilla

ACCIONADO: MARGARITA MARIA JIMENEZ, presidente del concejo de piojo, en el recinto del concejo edificio alcaldía municipal de piojo

Atentamente.

Fernando Meza P.
FERNANDO MEZA PUENTE

c.c. No. No. 8567964

Recibi: Piojó, Noviembre 12/2015
Hora 8:10 AM
[Signature]

ALEJANDRA MARCELA RIVERA GUTIERREZ
CONCEJAL DEL MUNICIPIO DE PIOJO

PROPOCISION:

TEXTO DE LA PROPOSICION

"POR MEDIO DE LA CUAL SE SOLICITA A LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PIOJO, CONVOCAR UN CONCURSO PUBLICO Y ABIERTO DE MERITO, PARA PROVEER LA LISTA DE ELGIBLES, AL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL QUE INICIARA SU PERIODO CONSTITUCIONAL EL 1° DE MARZO DEL 2016"

FUNDAMENTOS LEGALES DE LA PROPOCISION

El Artículo 35 de la ley 1551 de 2012, precisa: los personeros son elegidos " para períodos institucionales dentro de cuatro años, dentro de los 10 días primeros días del mes de Enero del año que inicia su periodo constitucional" Resulta forzoso concluir que el concurso debe efectuarse antes que inicie el periodo constitucional de los concejos dado que por su complejidad no podrían ser concluidos seria irresponsablemente en tan solo 10 días este hecho promueve la independecia de los órganos en la conducción de los procedimientos.

Mediante sentencia de constitucionalidad C-105 del 2013 proferida por la Honorable Corte Constitucional se determino que realización del concurso de merito de la elección del personero Municipal no vulnera el principio democrático, las competencias constitucionales de los concejos, ni el procedimiento constitucional de elección por que a las luz del Artículo 125 de la Carta Política, tal como ha sido interpretado como ha sido por esta corporación la elección de servidor publico que no son de carrera puede esta procedida del concurso incluso cuando el órgano al que le corresponde tal designación es de elección popular.

Para la Corte Constitucional en primer lugar "La razón de ellos es que el ordenamiento superior privilegia el sistema de Merito como mecanismo de acceso a la función publica en la búsqueda de la transparencia y la protección de los derechos la debido derecho al debido proceso al trabajo y al aseso a la función publica en condiciones de igualdad.

En segundo lugar manifiesta la corte que la realización del c0ncurso no vulnera el articulo 313-8 de la Constitución, en cuanto a esa norma solo señala la competencia de los concejos municipales pero no fijo ningún procedimiento para escogencia y designación

8

de aquellos servidores, lo que bien podía elegir el legislador siendo así que el legislador definió que tal elección se debe realizar por concurso Público de Merito.

En tercer lugar considera la corte que "la realización del concurso es compatible con una noción amplia de democracia que no solo privilegiando el sufragio y las decisiones discrecionales de quien son elegidos a través de este mecanismo si no también la intervención directa de la ciudadanía en la conformación del poder y en la gestión y el control de la actividad estatal así como la garantía de los derechos fundamentales a la igualdad acceso a la función pública y el debido proceso.

El Gobierno Nacional expidió el Decreto 2485 de 2014 " POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LOS ESTANDARES MINIMO PARA EL CONCURSO PUBLICO Y ABIERTO DE MERITO PARA ELECCION DE PERSONERO MUNICIPALES" mediante el citado decreto el Gobierno Nacional determino los lineamientos Generales del procedimiento que deben tener en cuenta los Concejos Municipales para la creación reglamentación y realización del concurso público y abierto de merito con el fin de Salvaguardar los principio de publicidad y objetividad y transparencia y garantizar la participación pública y objetiva para la provisión de este cargo Público.

Por ellos se hace necesario que la Mayoría de la Mesa Directiva expida el Acta Administrativa que establezca el procedimiento y el cronograma de acuerdo a los lineamientos que se fijan en la Proposición que se apruebe para adelantar el concurso público de Merito que permita contar con una lista de elegibles, que se someterán a Consideración de la plenaria del Concejo Municipal de Piojo quien iniciara su periodo Constitucional el 1° de Enero del 2016 del cual se procederá a la elección del personero Municipal designando al Primero de la Lista de Elegible conforme lo señala el Decreto 2485 del 2014.

Si la plenaria acoge esta proposición le Ordena a la Mesa Directiva de esta Corporación para que dentro del Término de 3 días Calendarios Adopte por medio de resolución de Mesa Directiva establecer el Procedimiento y Cronograma que debe desarrollar el Honorable Concejo Municipal del concurso para designar Personero Municipal de la cual el Concejo Municipal que iniciara periodo constitucional 1° Enero 2016 en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 35 de la ley 1551 del 2012 que Modifico el Artículo 170 de la ley 136 del 1994 el Decreto 2485 del 2014 y Atendiendo lo Ordenador por la Corte Constitucional mediante la sentencia de Constitucionalidad C-105 del 2013 designe al personero Municipal.

Entiéndase por Concurso Público y abierto de Merito para la conformación de una lista elegible de la cual se escogerá quien ocupe el Primer lugar de la lista al Personero Municipal el procedimiento Administrativo que previamente se adelantar al interior del concejo Municipal cuyo Objetivo es identificar y Seleccionar a quienes reúnan las calidades de ejercer el cargo a partir de criterios Objetivos y mediante procesos transparente y Abierto atendiendo a los principios de moralidad, eficiencia, imparcialidad, igualdad y publicidad en la Administración Pública con el fin de elaborar un a lista de Elegibles

8

El concurso Publico y Abierto de Merito para la eleccion del Personero Municipal propende por la eficiencia en la gestion Administrativa la participacion en la conformacion y ejercicio del poder el derecho a la igualdad y la transparencia a la Administracion Publica Garantizando de quien sea elegido para ocupar el cargo tenga las calidades Profesionales y Academica, la Experiencia y las cualidades personales que le permitan el cumplimiento de sus funciones y la prestacion responsable eficiente y oportuna de los servicios siendo el Merito el criterio determinante en la eleccion del funcionario.

El Concurso Abierto de Merito para proveer el cargo de personero del Municipio estara bajo la directa responsabilidad del Concejo Municipal que en virtud de sus competencias legales podra suscribir contrato o convenios con universidades o instituciones de educacion superior, publicas o privadas o con entidades especializadas en procesos de seleccion de personal.

El Concurso Publico de Merito permitira cada concursante candidato obtener hasta maximo 100 puntos los cuales se encuentran distribuidos de la siguiente manera:

La plenaria de esta corporacion Autoriza a la Mayoria de la Mesa Directiva para que firme convenios o contratos con universidades o instituciones de Educacion Superior publicas o privadas o con entidades especializadas en proceso de seleccion personal para el desarrollo de la etapa de evaluacion de Conocimientos de los aspirante para lo cual se notificara al Alcalde Municipal para que concorra con los recursos que se requieren para ejecutar el contrato o convenio. Para las demas etapas que se desarrollaran para el respectivo concurso la Mayoria de la Mesa Directiva queda Autorizada de manera Precisa para Integrar una Comision Accidental Conformada por Honorables Concejales Hernando Terregroza Leyder Soñerth y José Francisco Ayala LAS decisiones se adoptan en Mayoria Simple y podran Fungir como Secretaria alguna como de la Comision Accidental quienes seran los encargados de Evaluar las Hojas de vida de los participante respecto de los requisitos minimo y valorar los porcentajes relacionados con los estudios de pos-gradados y Maestrias relacionados con el cargo en Derecho Disciplinario, Administrativo Administracion Publica, Ciencias del Derecho que tendra un valor del 5% por una especializacion o maestria y 5% por una adicional.

La Comision Accidental que designe la Mesa Directiva Por el nuevo Concejo 2016 - 2019 Evaluara la experiencia como Servidor Publico relacionada con el cargo o similar funciones juridicas desarrolladas en la Administracion Publica, entes de Control, Derechos Humanos que tendran un porcentaje de 1 a 10 puntos

Igualmente evaluara la entrevista que tendra un equivalente de 1 a 10 puntos, cada miembro de la Comision evaluara de 1 a 3.33%

La Mesa Directiva del Concejo Municipal de Piojo comunicara en el termino de 2 dias Calendarios la decision adoptada por el Concejo para que el Señor Alcalde Municipal de Piojo, concorra con el concejo Municipal para que suministrándole los Recursos necesarios para que la mayoria de la mesa directiva decida contratar mediante convenios con universidades o instituciones de educacion superior publicas o privadas o con

entidades especializadas en procesos de selección de personal para que esta entidad desarrollen la etapa de evaluación de conocimientos de los aspirantes

Toda actuación del concurso debe levantarse Acta debidamente firmadas y Publicadas a más tardar al día siguiente

La resolución de Mesa que adopte la Mesa Directiva del Concejo Municipal, se sujetara al Siguiete Cronometra

- 1- **PUBLICACION DE CONVOCATORIA**, por 10 días calendarios pagina web de la alcaldía, link de la personería Municipal de Piojo y Cartelera Municipal, 7 al 17 de Noviembre de 2015, (10 días calendarios)
- 2- **PERIODO DE INSCRIPCION DE POSTULANTES AL CONCURSO**, del 18 al 23 Noviembre de 2015, (5 días calendarios) y del 24 Noviembre se reunirá la Comisión Accidental
- 3- **COMISION ACCIDENTAL**, Evaluara las Hojas de Vida que reúnan los requisitos mínimos para el cargo, Hoja de Vida función Publica, Certificación de la Vigencia de la Tarjeta de Abogados, Diploma o Acta de Grado de Abogado, Cedula de Ciudadanía, Fotocopia de Libreta Militar si es menor de 50 Años, Antecedentes Policía Nacional, Disciplinarios y Fiscal, Copia de Diploma o Acta de Grado de Especialización o Maestría, Declaración Juramentada de no tener Impedimento Relacionadas con los Concejales e Inhabilidades además de no haber sido condenado Penalmente en cualquier tiempo, relación de certificados de experiencias laborales que tenga identificado las funciones, Nit de la entidad, teléfono y pagina web
- 4- **LISTA DE ADMITIDOS Y NO ADMINTIDOS**, 25 Noviembre 2015

Un día para presentar obse5rvaciones, contando a partir de su publicación en la cartelera del Concejo Municipal y la pagina web de la Alcaldía, link de la Personería Municipal de Piojo, 26 Noviembre 2015

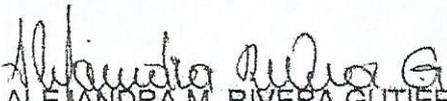
- Resuelve Observaciones del 26 de Noviembre 2015
- 5- **COMISION ACCIDENTAL**, 27 de Noviembre 2015, valoración de estudios de posgrados y Maestría, tendrá un equivalente hasta de 10% 5% por una especialización o Maestría Y 5% por una adicional
- 6- **PRUEBA DE IDONEIDAD**, " esto va en conceso con la universidad cuando se haga el convenio y se establezca por parte y parte el día de la prueba"
 - 6.1 Examen Escritos – Universidad o Corporación Publica o Privada tendrá un Equivalente de 1% hasta 60%
 - 6.2 competencias Laborales 10% - Universidad o Corporación Publica o Privada
 - COMISION ACCIDENTAL**,
 - 6.3 valoración Experiencia 10%
 - 6.4 Entrevista tendrá un porcentaje hasta de 10%, cada miembro de la comisión evalúa de 1% hasta 3.33%

6.5 **OBSERVACIONES**, al día siguiente de publicación de Resultados se reciben las observaciones y se le resuelve la observación

6.6 se fija fecha para elegir Personero Municipal

6.7 elección del Personero y Posesión con Efecto Fiscales a partir del 1 de Marzo de 2016.

Atentamente,


ALEJANDRA M. RIVERA GUTIERREZ
Concejal Municipio de Piojo

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
MUNICIPIO DE PIOJO
CONCEJO MUNICIPAL
NIT.802 010 644-5

RESOLUCION DE MESA No. 008 De 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA UN CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS, PARA PROVEER LA LISTA DE ELEGIBLES, DE LA CUAL EL CONCEJO MUNICIPAL DE PIOJO, ELEGIRA EL PERSONERO MUNICIPAL QUE INICIARA SU PERIODO CONSTITUCIONAL EL 1° DE MARZO DEL 2016”

LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PIOJO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 35 de la Ley 1551 de 2012, precisa: los personeros son elegidos “para períodos institucionales de cuatro años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su período constitucional”, resulta forzoso concluir que el concurso debe efectuarse antes de que inicie el período constitucional de los concejos, dado que por su complejidad no podrían ser concluidos seria y responsablemente en tan solo diez (10) días. Este hecho promueve la independencia de los órganos en la conducción del procedimiento.

Que Mediante Sentencia de Constitucionalidad C-105 de 2013 proferida por la Honorable Corte Constitucional se determinó que la realización del Concurso de Méritos para la elección del Personero Municipal no vulnera el principio democrático, las competencias constitucionales de los concejos, ni el procedimiento constitucional de elección porque a la luz del artículo 125 de la Carta Política, tal como ha sido interpretado por esta Corporación, la elección de servidores públicos que no son de carrera puede estar precedida del concurso, incluso cuando el órgano al que le corresponde tal designación es de elección popular.

Que El 2 de diciembre de 2014 el Gobierno Nacional, a través del Departamento Administrativo de la Función Pública, expidió el Decreto 2485 de 2014 “Por medio del cual se fijan los estándares mínimos para el concurso público y abierto de méritos para elección de personeros municipales”. Mediante el citado decreto, el Gobierno Nacional determinó los lineamientos generales del procedimiento que deben tener en cuenta los Concejos Municipales para la creación, reglamentación

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
MUNICIPIO DE PIOJO
CONCEJO MUNICIPAL
NIT.802 010 644-5

y realización del concurso público y abierto de méritos, con el fin de salvaguardar los principios de publicidad, objetividad y transparencia y garantizar la participación pública y objetiva para la provisión de éste cargo público.

Que el decreto 1083 del 2015 compilo en el título 27 la reglamentación efectuada por el decreto 2485 de 2014,

Que en sesión Ordinaria del día 04 de Noviembre de 2015, el honorable concejo Municipal de Piojo, aprobó la proposición presentada por la honorable concejal Alejandra Marcela Rivera, para que se convoque el concurso público y abierto de méritos, para proveer la lista de elegibles, de la cual se elegirá el Personero municipal de Piojo, que iniciara su periodo constitucional el 1° de Marzo del 2016 hasta el último día del mes Febrero de 2020.

Con el propósito de salvaguardar los principios de objetividad, transparencia y garantizar al mismo tiempo, la participación pública y objetiva en el concurso de méritos que adelantara el Concejo Municipal de Piojo, se hace necesario señalar los lineamientos generales para adelantar el proceso de elección del personero municipal.

En razón de lo expuesto corresponde al Concejo Municipal de Piojo convocar el concurso de méritos para la provisión del cargo de Personero Municipal de Piojo para el periodo 2016 – 2019.

Que se hace necesario facultar a la mesa Directiva del honorable Concejo Municipal de Piojo para que dicte el marco general reglamentario de la convocatoria del concurso público de méritos para la elección del Personero del municipio de Piojo – Atlántico.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese Fijar la convocatoria pública para el concurso público y abierto de méritos, para proveer la lista de elegibles, para proveer el cargo de Personero Municipal de Piojo”, periodo 01 de Marzo de 2016 hasta el 28 de febrero 2020, que se publicara en la página web de la Alcaldía de Piojo, link Personería y en la cartelera del concejo y alcaldía municipal por el término de diez

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

MUNICIPIO DE PIOJO

CONCEJO MUNICIPAL

NIT.802 010 644-5

(10) días calendarios, contados desde el primer día de la publicación que se haga, tal como lo señala el Decreto 2485 de 2014 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en lo referente a la publicación de los actos administrativos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se convoca a los ciudadanos interesados a participar en el concurso Publico de Méritos como candidatos al cargo de Personero Municipal de Piojo, Código 015, salario \$ 2.920.000, para el periodo institucional comprendido periodo 01 de Marzo de 2016 hasta el 28 de febrero 2020, nivel directivo, naturaleza de cargo periodo fijo, el lugar a desempeñarse es en la oficina de la personería de Piojo. El presente concurso se adelantara de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia y por las disposiciones contenidas en la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Requisitos de Inscripción. Para aspirar al cargo de personero Municipal de Piojo, se requiere mínimo lo siguiente:

1. Ser ciudadano Colombiano.
2. Ser Egresado de la Facultad de Derecho.
3. No estar incurso en causales Constitucionales o legales de inhabilidades e incompatibilidades o Prohibiciones para desempeñar cargos Públicos.
4. No haber sido condenado penal y disciplinariamente en cualquier tiempo.
5. Las demás establecidas en las normas legales vigentes.

ARTÍCULO CUARTO: Empleo convocado, Naturaleza y Funciones del Cargo.

El cargo que se convoca el presente concurso de méritos es el de Personero Municipal de Piojo para el periodo 2016 - 2020. La naturaleza del cargo corresponde al empleo público de personero municipal, cargo de periodo y nivel directivo, cuyas funciones de Ministerio Publico corresponde la guarda y Promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta de quienes desempeñan funciones públicas. Las funciones del personero son las que determine la Constitución, la Ley, los Acuerdos y las siguientes:

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
MUNICIPIO DE PIOJÓ
CONCEJO MUNICIPAL
NIT.802 010 644-5

1. Vigilar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las ordenanzas, las decisiones judiciales y los actos administrativos, promoviendo las acciones a que hubiere lugar, en especial las previstas en el artículo 87 de la Constitución.
2. Defender los intereses de la sociedad.
3. Vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas municipales.
4. Ejercer vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas municipales; ejercer preferentemente la función disciplinaria respecto de los servidores públicos municipales; adelantar las investigaciones correspondientes acogiéndose a los procedimientos establecidos para tal fin por la Procuraduría General de la Nación, bajo la supervigilancia de los procuradores provinciales a los cuales deberán informar de las investigaciones. Las apelaciones contra las decisiones del personero en ejercicio de la función disciplinaria, serán competencia de los procuradores departamentales.
5. Intervenir eventualmente y por delegación del Procurador General de la Nación en los procesos y ante las autoridades judiciales o administrativas cuando sea necesario en Defensa del orden jurídico, del patrimonio público o de los derechos y garantías fundamentales.
6. Intervenir en los procesos civiles y penales en la forma prevista por las respectivas disposiciones procedimentales.
7. Intervenir en los procesos de policía, cuando lo considere conveniente o cuando lo solicite el contraventor o el perjudicado con la contravención.
8. Velar por la efectividad del derecho de petición con arreglo a la ley.
9. Rendir anualmente informe de su gestión al Concejo.
10. Exigir a los funcionarios públicos municipales la información necesaria y oportuna para el cumplimiento de sus funciones, sin que pueda oponérsele reserva alguna, salvo la excepción prevista por la Constitución o la ley.
11. Presentar al Concejo proyectos de acuerdo sobre materia de su competencia.
12. Nombrar y remover, de conformidad con la ley, los funcionarios y empleados de su dependencia.
13. Defender el patrimonio público interponiendo las acciones Judiciales y administrativas pertinentes.
14. Interponer la acción popular para el resarcimiento de los daños y perjuicios causados por el hecho punible, cuando se afecten intereses de la comunidad, constituyéndose como parte del proceso penal o ante la jurisdicción civil.
15. Sustituido por el art. 38, Ley 1551 de 2012.. Divulgar los derechos humanos y orientar e instruir a los habitantes del municipio en el ejercicio de sus derechos ante las autoridades competentes o entidades de carácter privado.

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
MUNICIPIO DE PIOJÒ
CONCEJO MUNICIPAL
NIT.802 010 644-5

- 16. Cooperar en el desarrollo de las políticas y orientaciones propuestas por el Defensor del Pueblo en el territorio municipal.
- 17. Interponer por delegación del Defensor del Pueblo las acciones de tutela en nombre de cualquier persona que lo solicite o se encuentre en situación de indefensión.
- 18. Defender los intereses colectivos en especial el ambiente, interponiendo e interviniendo en las acciones judiciales, populares, de cumplimiento y gubernativas que sean procedentes ante las autoridades.
El poder disciplinario del personero no se ejercerá respecto del alcalde, de los concejales y del contralor.
Tal competencia corresponde a la Procuraduría General de la Nación, la cual discrecionalmente, puede delegarla en los personeros.
La Procuraduría General de la Nación, a su juicio, podrá delegar en las personerías la competencia a que se refiere este artículo con respecto a los empleados públicos del orden nacional o departamental, del sector central o descentralizado, que desempeñe sus funciones en el respectivo municipio o distrito.
- 19. Velar porque se dé adecuado cumplimiento en el municipio a la participación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamental sin detrimento de su autonomía, con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, control y vigilancia de la gestión pública municipal que establezca la ley.
- 20. Apoyar y colaborar en forma diligente con las funciones que ejerce la Dirección Nacional de Atención y Trámite de Quejas.
- 21. Vigilar la distribución de recursos provenientes de las transferencias de los ingresos corrientes de la Nación al municipio o distrito, y la puntual y exacta recaudación e inversión de las rentas municipales e instaurar las acciones correspondientes en casos de incumplimiento de las disposiciones legales pertinentes.
- 22. Promover la creación y funcionamiento de las veedurías ciudadanas y comunitarias.
- 23. Todas las demás que le sean delegadas por el Procurador General de la Nación y por el Defensor del Pueblo.
- 24. Velar por el goce efectivo de los derechos de la población víctima del desplazamiento forzado, teniendo en cuenta los principios de coordinación, concurrencia, complementariedad y subsidiariedad, así como las normas jurídicas vigentes.

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

MUNICIPIO DE PIOJÓ

CONCEJO MUNICIPAL

NIT.802 010 644-5

25. Coadyuvar en la defensa y protección de los recursos naturales y del ambiente, así como ejercer las acciones constitucionales y legales correspondientes con el fin de garantizar su efectivo cuidado.

26. Delegar en los judicantes adscritos a su despacho, temas relacionados con: derechos humanos y víctimas del conflicto conforme a la ley 1448 de 2011 y su intervención en procesos especiales de saneamiento de títulos que conlleven la llamada falsa tradición y titulación de la posesión material de inmuebles.

ARTÍCULO CUARTO: NORMATIVIDAD APLICABLE.- El presente proceso de selección se registrá por las siguientes normas:

Constitución Política de Colombia; 2- Ley 136 de 1994; 3- Ley 909 de 2004 y decretos reglamentarios en lo relacionado con. los concurso de méritos, en lo que resulte compatible y aplicable por analogía; 4- Ley 1551 de 2012; 5- Decreto 2485 de 2014 del DAFP (Departamento Administrativo de la Función Publica) y 6- Sentencia C- 105 de 2013 de la Honorable Corte Constitucional.

ARTÍCULO QUINTO: Definición. Entiéndase por Concurso Público y Abierto de Méritos para la Elección de Personero Municipal el procedimiento administrativo que previamente adelanta el Concejo Municipal con la entidad contratada, cuyo objetivo es identificar y seleccionar a quienes reúnan las calidades para ejercer el cargo, a partir de criterios objetivos y mediante procesos transparentes y abiertos, atendiendo los principios de moralidad, eficiencia, imparcialidad, igualdad y publicidad en la administración pública, con el fin de elaborar una lista de elegibles de la cual se elegirá a quien ocupe el primer lugar en la lista de mayor puntaje del concurso

El Concurso Público y Abierto de Méritos para la Elección de Personero Municipal propende por la eficiencia en la gestión administrativa, la participación en la conformación y ejercicio del poder, el derecho a la igualdad, y la transparencia en la administración pública, garantizando que quien sea elegido para ocupar el cargo tenga las calidades profesionales y académicas, la experiencia y las cualidades personales, que le permitan el cumplimiento de sus funciones y la prestación responsable, eficiente y oportuna de los servicios, siendo el mérito el criterio determinante en la elección del funcionario.

ARTÍCULO SEXTO: ENTIDAD RESPONSABLE. El Concurso Abierto de Méritos para proveer el cargo de Personero del Municipio de Piojo, estará bajo la directa responsabilidad del Concejo Municipal de Piojo, que en virtud de sus

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
MUNICIPIO DE PIOJO
CONCEJO MUNICIPAL
NIT.802 010 644-5

competencias legales, podrá suscribir contratos o convenios con universidades o instituciones de educación superior públicas o privadas o con entidades especializadas en procesos de selección de personal. En ese sentido la corporación solicitará la concurrencia del señor alcalde municipal de Piojo, para que aporte los recursos necesarios, para contratar con las universidades o instituciones de educación superior públicas o privadas o con entidades especializadas en procesos de selección de personal, igualmente se solicitará la concurrencia de la Escuela Superior de Administración Pública, para que desarrollen parcialmente este proceso, efectuando la prueba de conocimiento y valoración de competencias laborales, las demás pruebas serán desarrolladas por una comisión integrada por los honorables concejales Margarita Jiménez Utría, Leider Soñeth, Luis Utría Jiménez.

ARTÍCULO SEPTIMO: Reclutamiento – Recepción de Hoja de Vida. La Inscripción de candidatos o aspirantes al cargo de personero Municipal de Piojo que reúnan los requisitos del artículo 173 de la Ley 136 de 1994, se hará los días 17 y 18 de Noviembre del 2015, en las instalaciones del Concejo Municipal de Piojo ante la Secretaría de la corporación, desde las 8 A.M hasta 12 P.M y desde las 2 P.M hasta las 6 P.M, para cual deberán llevar su hoja de vida.

ARTÍCULO OCTAVO: Documentos a presentar al momento de la inscripción. Se deberán presentar los siguientes documentos al momento de la inscripción:

- Hoja de vida formato único función pública.
 - Fotocopia de documento de identificación.
 - Certificaciones de educación formal universitarios de egresado o abogado
 - Posgrados o maestrías, si los posee.
 - Certificado de experiencia laboral, nit, tiempo de servicios y funciones
 - Antecedente Policía Nacional.
 - Certificado de antecedentes disciplinarios.
 - Certificado de antecedente fiscal.
 - Título Profesional de Abogado o calidad de egresado.
 - Fotocopia de Libreta Militar, si es menor de 50 años
- **ESTUDIOS.** Acreditados mediante certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes en fotocopia simple y autenticaciones que requiera las normas vigentes.

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
MUNICIPIO DE PIOJO
CONCEJO MUNICIPAL
NIT.802 010 644-5

- **Experiencia profesional.** Se acredita mediante constancias escritas en fotocopia simple expedidas por la autoridad competente de las respectivas entidades oficiales o privadas donde se haya laborado y haya desarrollado la actividad académica. Cuando el interesado haya ejercido la profesión de forma independiente, la experiencia se acreditará mediante certificaciones de el juzgado o tribunales donde haya ejercido la profesión, desde la fecha de expedición de la tarjeta profesional de abogado cuando es titulado. En el evento de que haya sido servidor público Municipal, y se encuentre en los archivos de la corporación, bastara que la Secretaría del Concejo lo certifique.
- **Especializaciones, Maestrías y doctorados.** Se acreditará mediante certificaciones de egresado, actas, diplomas de grado expedidas por las respectivas entidades o universidades

ARTÍCULO NOVENO: Lista de Admitidos. La lista de admitidos de los aspirantes que cumplan con los requisitos establecidos para el cargo de Personero Municipal se publicará el día 20 de Noviembre del 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO: Reclamaciones y Respuesta. Las reclamaciones respecto de los aspirantes que no fueron admitidos para el cargo de personero municipal se recibirán el día 21 de Noviembre del 2015, desde las 8 A.M hasta las 12 P.M y desde las 2 P.M hasta las 6 P.M ante la Secretaría del Concejo de Piojo, las cuales se resolverán el día siguiente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: PRUEBAS. Prueba de Conocimiento académicos. La prueba de conocimiento académico tiene un porcentaje de valor del 60% dentro del concurso de méritos, tiene un carácter eliminatorio, será aprobada con el 65% del 100% de preguntas correctamente respondidas, y se efectuará en las instalaciones que designe la Universidad, si el Alcalde concurre dentro del término tres 3 días siguientes de presentada la solicitud de financiación para que disponga de los recursos para sufragar dicho contrato o convenio, o en su defecto lo practicará la ESAP (Escuela Superior de Administración Pública) a través de la figura de colaboración armónica, si no hubiera recursos para contratar y la ESAP no acepta, se declarara desierto el concurso y se convocara a uno nuevo en forma inmediata, previo los requerimiento de ley antes las autoridades de control, por violación a los principios de concurrencia

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
MUNICIPIO DE PIOJÓ
CONCEJO MUNICIPAL
NIT.802 010 644-5

Parágrafo Primero: Evaluación de Conocimientos. Entiéndase por evaluación de conocimientos el examen escrito que debe presentar cada uno de los concursantes-candidatos, el cual consta de sesenta (60) preguntas de opción múltiple con única respuesta de temas relacionados con la administración pública y las funciones y competencias propias del cargo a proveer. La evaluación de conocimientos permitirá calificar por medio de preguntas y respuestas objetivas el conocimiento mínimo que permita al Concejo conocer el grado de comprensión que posee el candidato sobre temas relacionados con el cargo de Personero y permitirá al concursante obtener un puntaje máximo de sesenta (60) puntos.

En la evaluación de conocimientos se aplicarán preguntas Tipo I. Éste tipo de preguntas consta de un enunciado que finaliza con una pregunta y cuatro opciones de respuesta (marcadas con A, B, C, D). De éstas opciones SOLO UNA es correcta. El concursante-candidato debe marcar con una "X" aquella opción que considere correcta. Si el concursante-candidato deja en blanco todas las opciones o marca más de una opción, la pregunta será considerada como NO contestada. La evaluación tiene un valor total de 60 puntos por lo que cada pregunta tiene un valor de un punto, salvo lo que disponga la Universidad sobre evaluación de conocimiento. Para la evaluación de conocimientos de los candidatos se adelantará el siguiente procedimiento

Parágrafo Segundo: La Universidad encargada de adelantar el concurso también realizara las pruebas sobre valoración de Competencias laborales, que tendrá un valor equivalente a 20%

Parágrafo Tercero. Informe: Culminado el proceso de evaluación la entidad contratada publicara en su página web los resultados de las pruebas, así mismo presentara un informe a la Mesa Directiva del honorable concejo municipal que contendrá de manera sucinta los resultados de la etapa de evaluación de conocimientos y aportará los formatos de evaluación de cada etapa.

Parágrafo Cuarto. Publicación del Informe: El Presidente del Concejo ordenará a la Secretaría General de la Corporación la publicación de los resultados de la prueba realizada por la entidad contratada, igualmente publicara los resultados de la prueba realizada por comisión accidental conformada para tal fin (Entrevista).

Parágrafo segundo: Todos los documentos generados por la entidad contratada, o por la comisión accidental conformada por los honorables concejales para la realización de las etapas del proceso deberán ser entregados a la Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



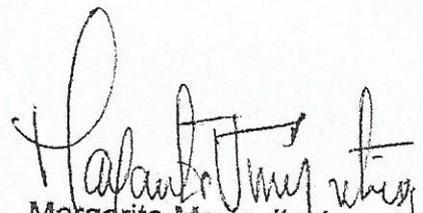
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
MUNICIPIO DE PIOJO
CONCEJO MUNICIPAL
NIT.802 010 644-5

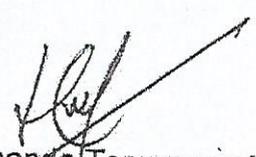
Parágrafo Segundo. Cuando se requiera modificar la fechas de realización de pruebas, esta se notificara a través de la página web de la Alcaldía de Piojo, link Personería y en la cartelera del concejo municipal y por correo electrónico a cada uno de los aspirantes al cargo inscritos.

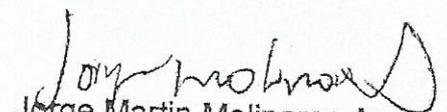
ARTICULO DÉCIMO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

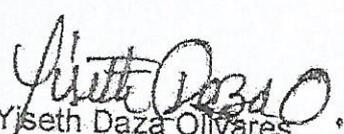
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dada en Piojo, a los seis (06 días del mes de Noviembre de 2015)


Margarita Maria Jiménez Utria
Presidenta


Hernando Torregrosa Villanueva
1° Vicepresidente


Jorge Martin Molinares Ayala
2° Vicepresidente


Yiseth Daza Olivares
Secretaria